

Registro Bienes Muebles de Bizkaia:
IDENTIFICADOR ÚNICO DE DEPÓSITO: 48001-20170000954-25

CLAUSULA ADICIONAL DE PIGNORACION DE CREDITOS

En

Referencia: PÓLIZA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE

Número de operación: *****

Lugar y fecha de suscripción de la póliza: Póliza originaria ***** y Anexo

Nombre del obligado u obligados principales :

Por importe de :

C O M P A R E C E N

De una parte, De una parte, **KUTXABANK, S.A.**, en adelante también LA ENTIDAD ACREEDORA, debidamente representada por D. *, con C.I.F. *.

De otra, y **como titular de los créditos** que se reseñarán, **D. ***, con C.I.F. *.

Interviene la operación el Notario requerido expresamente para formalizar este contrato.

C O N V I E N E N _

PRIMERO .- Que en base a la póliza de referencia de la que esta cláusula es anexo inseparable, y para garantizar el buen fin de las obligaciones asumidas en la misma por los obligados principales, sin menoscabo de la responsabilidad personal e ilimitada del/los obligado/s principal/es y como garantía adicional, **los titular/es del/los crédito/s**, constituye/n **DERECHO REAL DE PRENDA** a favor de **KUTXABANK, S.A.**, en adelante también LA ENTIDAD ACREEDORA, sobre **los derechos de crédito** surgidos y/o que surjan a su favor en virtud del "**contrato/título**" y frente al "**Deudor cedido**" que a continuación se reseñan:

CONTRATO/TITULO DEL QUE SURGEN Y/O SURGIRAN LOS CREDITOS: ***** (FECHA Y LUGAR DE FIRMA E

IMPORTE DEL CONTRATO/RESOLUCION/ TITULO,)

DEUDOR CEDIDO :***** (NOMBRE DEL DEUDOR DE LOS CREDITOS)

La parte pignorante declara que sobre dichos derechos de crédito no existe ni existirá gravamen alguno, que no han sido ni serán cedidos, ni transmitidos, ni pignorados a favor de ninguna otra persona jurídica, física, o entidad carente de personalidad jurídica, y que no existe ni existirá pacto de no cesión, ni prohibición de disponer alguna, así como que no debe a la administración concedente y/o pagadora ni a cualesquiera tercero, sumas que puedan afectar a la validez o cuantía de los créditos objeto de pignoración.

La parte pignorante reconoce, a favor de la entidad acreedora, el carácter preferente de la pignoración aquí realizada, sobre cualquier otro derecho real que pueda constituir sobre el mismo objeto de prenda, aun cuando fuera de fecha anterior a la de hoy.

Las partes dejan expresa constancia, a todos los efectos oportunos, de que el objeto pignorado no podrá ser libremente dispuesto por la Parte Pignorante en ningún caso.

Si bien la pignoración realizada tiene, a tenor y por analogía de lo establecido en los artículos 1.526 y 1.865 del Código Civil, plena eficacia frente a terceros, a los efectos del Art. 1.527 del Código Civil, la pignorante asume expresamente las siguientes obligaciones :

a) Aplicar a la **cancelación, incluso anticipada de las obligaciones garantizadas o a la constitución y pignoración de depósitos en garantía de las mismas**, cualesquiera importes que se perciban **por los derechos de crédito pignorados, si LA ENTIDAD ACREEDORA así lo requiere**. A estos efectos la pignorante se obliga a domiciliar en su **cuenta** en LA ENTIDAD ACREEDORA el cobro de dichos derechos o en caso de recibir cheques a ingresarlos en dicha cuenta, apoderando irrevocablemente a LA ENTIDAD ACREEDORA para aplicar los mismos a la **cancelación, incluso anticipada, de las obligaciones garantizadas, o a la constitución y pignoración de depósitos en garantía de las mismas**.

b) A los efectos del Art. 1.527 del Código Civil, notificar fehacientemente **a requerimiento de LA ENTIDAD ACREEDORA**, al Deudor cedido la prenda realizada. Esta obligación no impedirá a LA ENTIDAD ACREEDORA realizar por su cuenta la comentada notificación, si así lo entendiera preciso.

b) Entrega a LA ENTIDAD ACREEDORA de cualesquiera documentos de cobro o importes dinerarios relativos a los derechos cedidos que sean recibidos, procedentes del Deudor cedido.

c) Comunicar inmediatamente a LA ENTIDAD ACREEDORA cualquier modificación que se pueda producir o se pretenda efectuar en el contrato/título cuyos derechos se pignoran o en sus Anexos **y a no realizar dichas modificaciones sin consentimiento previo de LA ENTIDAD ACREEDORA**.

En caso de incumplimiento por la pignorante de cualquiera de las obligaciones señaladas, LA ENTIDAD ACREEDORA podrá resolver el contrato garantizado.

El derecho real de prenda constituido se extiende asimismo a los bienes muebles o inmuebles en que se materialice el pago por el Deudor cedido, de los derechos de crédito pignorados, quedando éstos pignorados automáticamente por subrogación real.

LA ENTIDAD ACREEDORA queda irrevocablemente facultada notificar al Deudor cedido o a quien de él traiga causa la prenda constituida, así como para realizar por sí sola ante el Deudor/es de los créditos pignorados y para lograr el cobro de los derechos pignorados, las gestiones extrajudiciales o judiciales, que fueran necesarias. La pignorante se obliga a prestar cuanta colaboración le fuera requerida por la LA ENTIDAD ACREEDORA a tal fin.

Los apoderamientos otorgados tienen carácter irrevocable habida cuenta de que tiene su base en un contrato sinalagmático y de que se consideran fundamentales para la formalización del contrato garantizado y para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo y se mantendrán vigentes, y con dicho carácter, en tanto no sean cumplidas totalmente las obligaciones asumidas en dicho contrato.

La prenda queda especialmente afecta al aseguramiento de las obligaciones garantizadas, en los más amplios términos, y como máximo:

a) Si la póliza o contrato de referencia fuera de préstamo hasta un importe del ...% del principal, amparando este porcentaje, el principal garantizado, más un ...% del principal para intereses ordinarios, más un 40% del principal para intereses de demora y más un ...% del mismo para costas y gastos.

b) Si la póliza o contrato de referencia fuera de cuenta de crédito o de afianzamiento o de contraval, el importe garantizado será el ...% del límite de la cuenta de crédito o del importe garantizado, más un ...% de los mismos para intereses de demora, y más un ...% de los mismos para costas y gastos.

En cualquiera de los casos, la prenda se considerará vigente mientras subsistan las responsabilidades derivadas de la obligación principal garantizada, tanto por principal, intereses, comisiones o gastos a cargo del obligado.

Vencido el contrato cuyas obligaciones se garantizan, por cualquiera de las causas establecidas **en la póliza de referencia o en este anexo**, podrá la LA ENTIDAD ACREEDORA a su elección:

a) Iniciar el juicio ejecutivo conforme **al art.517- 5º** de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con el fin, o bien de cobrar la totalidad de las obligaciones derivadas **de la póliza de referencia**, o bien de hacerlo por la parte de la deuda que hubiese resultado impagada, una vez consumado el procedimiento extrajudicial **o el judicial** de venta.

b) **Aplicar los cobros parciales o totales percibidos por los créditos al pago de las cantidades que hubieran resultado impagadas. Si el producto de este reembolso no bastase para cubrir la deuda por principal, intereses, demoras o gastos, LA ENTIDAD ACREEDORA podrá iniciar el procedimiento ejecutivo por la diferencia.**

c) **Utilizar el procedimiento extrajudicial de subasta pública regulado por el artículo 1.872 del Código Civil.**

d) **Utilizar el Procedimiento directo contra los bienes pignorados, señalado en el art. 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y regulado en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V.**

Reintegrada la LA ENTIDAD ACREEDORA del saldo que con arreglo a este documento resulte a su favor, el sobrante en metálico **consecuencia de la venta judicial o extrajudicial de la garantía o de los cobros percibidos por los créditos pignorados**, se aplicará al reembolso de las cantidades que, por cualquier concepto, deba

el obligado principal y/o la pignorante a LA ENTIDAD ACREEDORA por ser pacto expreso que estos sobrantes garanticen y queden expresamente afectos al pago de todo lo que **el obligado principal y/o la pignorante** adeude/n a LA ENTIDAD ACREEDORA

Los derechos y acciones que competen a la LA ENTIDAD ACREEDORA en virtud de la presente cláusula y de los derechos que se pignoran son independientes de los que a ésta le correspondan por razón de la obligación garantizada o por otras garantías constituidas a su favor, que podrán ser ejercitados con plena independencia y sin perjuicio de aquellos.

Los impuestos de cualquier clase establecidos o que se establezcan sobre lo pignorado correrán de cuenta y cargo del pignorante.

En el caso de que alguna de las obligaciones garantizadas fuese declarada total o parcialmente ineficaz o nula de pleno derecho, la prenda constituida en la presente póliza garantizará el íntegro y puntual cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias de restitución y reembolso exigibles tras dicha nulidad o ineficacia.

Si, una vez pagadas todas las obligaciones garantizadas, el pago fuese declarado nulo o ineficaz en el marco de un procedimiento de insolvencia de la entidad que hizo dicho pago (sean estos los pignorantes o cualquier tercero con el consentimiento del acreedor garantizado), la prenda continuará garantizando el íntegro y puntual cumplimiento de las obligaciones garantizadas hasta que su importe sea válidamente satisfecho al acreedor garantizado.

En lo relativo al procedimiento de ejecución sobre la (prenda, hipoteca mobiliaria, hipoteca naval) constituida en el presente título, a que se refiere el Capítulo V de la LEC y conforme a lo previsto en el artículo 684 de la LEC, las partes contratantes se someten expresamente a los Jueces y Tribunales de Bilbao.

SEGUNDO .- Se hace constar expresamente que las partes intervinientes tienen a su disposición **un traslado informativo o una copia o un testimonio notarial de esta póliza** , que podrán retirar de las oficinas de la Notaría en el momento que estimen oportuno.

La Entidad acreedora podrá obtener copias autorizadas o testimonios de esta póliza con efectos ejecutivos, para lo cual **la totalidad de los comparecientes en la presente póliza** dan su expreso e irrevocable consentimiento.

TERCERO.- Serán de cuenta de la parte pignorante, todos los gastos e impuestos que se deriven del presente anexo, contrato, creados o que se puedan crear en un futuro, así como los honorarios del Notario por su intervención, y por la emisión de traslados informativos, copias autorizadas y testimonios del original de la presente póliza.

Y en prueba de conformidad firman las partes esta cláusula adicional de pignoración de créditos, dando fe el Notario que interviene, del contenido de este contrato, de la identidad y capacidad legal de los contratantes y de la legitimidad de sus firmas.

LA ENTIDAD ACREEDORA S.A.

TITULAR DEL LOS CREDITOS

EL NOTARIO

=====

REQUERIMIENTO COMUNICACIÓN PRENDA DE CREDITOS.

Todos los comparecientes, REQUIEREN AL NOTARIO INTERVINIENTE, para que, con fecha de hoy, realice la siguiente NOTIFICACION en la forma que se señala a continuación:

A:

Att.

Dirección: c/ *****

Forma de notificación: Mediante BUROFAX, conforme al modelo de Notificación que se acompaña -incorporando xerocopia del Contrato o Título del cual se derivan los derechos de crédito pignorados..... y dejando constancia del resultado de la notificación y de las eventuales incidencias que pudieran producirse.

En , a.....

Muy Señores nuestros:

Por la presente les comunicamos:

Que con fecha y ante el Notario de D....., la parte pignorante..... ha constituido Derecho Real de Prenda a favor de LA ENTIDAD ACREEDORA, S.A., en garantía de una operación financiera deconcedida por dicha entidad a favor del solicitante y obligado principal....., contabilizada bajo en n° de operación....., sobre los derechos de créditos derivados y/o que se deriven a favor de dicha pignorante frente a ustedes del Contrato o título que se describe a continuación, así como cualesquiera medios de pago correspondientes a la misma; quedando irrevocablemente domiciliado su cobro en la cuenta corriente n°..... abierta en esta entidad LA ENTIDAD ACREEDORA, S.A, a nombre de la parte pignorante.

Título o contrato:

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos que legalmente fueran procedentes.

Atentamente.

LA ENTIDAD ACREEDORA, S.A.

P.P.

Fdo. *****

D.N.I. *****

LA PARTE PIGNORANTE.

P.P.

Fdo D. *****

D.N.I. *****